



# ACUERDO No. 308 - 11

## Pablo Cevallos Estarellas MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República, determina que " ... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requiera su gestión";
- Que el Art. 227 de la norma suprema, establece que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que el Art. 123 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal señala que para la supervisión, seguimiento y control de la formación y titulación artesanal funcionará una Comisión Especial Nacional, integrada entre otros por un representante del Ministerio de Educación, según el Art. 125 del referido Reglamento;
- Que con Decreto Ejecutivo No. 250 de 11 de febrero del 2010, se reforma el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, estableciendo como una de las dependencias del Nivel Directivo Superior del Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa;
- Que con Acuerdo Ministerial No. 0390-10 de 01 de junio del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;
- Que el Art. 29, literales f) y r), del Reglamento General de Ley Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación la expedición de acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten la marcha de la educación; así como, la delegación de funciones, en el nivel que creyere conveniente, para optimizar y facilitar el funcionamiento del sistema educativo; y,
- Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto.
- En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29, literal f) y r) de su Reglamento General de aplicación de artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;





### **DESPACHO MINISTERIAL**

#### **ACUERDA:**

- Art. 1. DELEGAR al señor JORGE GUILLERMO CHÁVEZ VEGA, como representante de esta cartera de Estado para ante la Comisión Especial Nacional, encargada de la supervisión, seguimiento y control de la formación y titulación artesanal.
- Art. 2. El señor Jorge Chávez, responderá directamente ante la señora Ministra de Educación, por todos los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y será administrativa, civil y penalmente responsable, inclusive de cualquier falta cometida por acción u omisión en el cumplimiento de esta delegación.
- Art. 3. El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 A60. 2011

Pablo Cevallos Estarellas MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)

AT / FP / CC